



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 2 de diciembre de 2002

Núm. 276

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 0,12 €.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	14
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	14
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes	-

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV, DOBLE CIRCUITO, TORRECILLAS-MONTEARENAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTROPODAME, MOLINASECA, CONGOSTO Y PONFERRADA.

Visto el expediente L.A.T. 111/01, incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de GAMESA ENERGÍA, S.A., e IDER, S.L., solicitando la instalación de una línea eléctrica de 220 KV de doble circuito, Torrecillas-Montearenas y derivación de simple circuito a la subestación de Torrecillas. Longitud de 11.145 m. doble circuito y 274 m. circuito simple. Conductores LA-455 sobre apoyos metálicos de celosía y aisladores de tipo E160.

Términos municipales de Castropodame, Molinaseca, Congosto y Ponferrada, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26 de mayo de 2001, D. José Luis Pazos Donato y D. Miguel Álvarez de Toledo, en representación de GAMESA ENERGÍA, S.A., y de IDER, S.L., respectivamente, presentan en esta Delegación proyecto de línea de evacuación de diferentes parques eólicos, así como el Estudio de Impacto Ambiental de la misma, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de su utilidad pública y declaración de Impacto Ambiental de la instalación eléctrica antes referida.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública, siendo publicados los anuncios en el BOC y L de fecha 11-07-2001, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 12-07-2001 y en La Crónica - El Mundo de fecha 04-07-2001, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

* Al mismo tiempo se ha informado a los organismos afectados realizando éstos los correspondientes condicionados, que fueron trasladados a la empresa y aceptados por ésta; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/97 del Sector Eléctrico y R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

* Se realizó notificación individual a los particulares afectados.

3º.- Durante el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Mediante sendos escritos, varios de los afectados, así como la Junta Vecinal de Onamio y la Asociación de Vecinos y Propietarios "El Salvador", manifiestan que el uso que se les ha asignado a las respectivas fincas, no es el correcto, pues son fincas acogidas al plan de reforestación, encontrándose plantadas con pinos, castaños, robles o cerezos, por lo que solicitan se subsane el error en la clasificación del uso.

- La Asociación AEDENAT, alega en su escrito de 17.08.01, su disconformidad con la línea debido al entorno por el que discurre, no obstante están a favor de la implantación de los parques eólicos.

4º.- El contenido de todas las alegaciones presentadas en este Servicio Territorial fue puesto en conocimiento de GAMESA ENERGÍA, S.A., quien, en fecha de 27 de agosto de 2001, contesta a las mismas manifestando:

- En cuanto a las manifestaciones de los afectados relativos a posibles errores en la clasificación del uso del suelo, se indica que los datos relativos a las fincas fueron tomados de la Gerencia Territorial del Catastro, no obstante se tendrá en cuenta el uso actual en el momento de la ocupación de la finca.

- En relación con lo alegado por la Asociación AEDENAT, solicitando "negociación e inteligencia" en el desarrollo de los proyectos de energía eólica en la zona, señalar que es evidente la insalvable necesidad de que la evacuación de la energía que se producirá en los parques eólicos (por los que hace una clara apuesta esta Asociación), se plantee de forma eficiente tanto desde el punto de vista técnico como medioambiental, procurando una afección mínima al Camino

de Santiago, por lo que se ha estudiado cuidadosamente la minimización de su impacto.

5º.- Por Resolución de 23 de mayo de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Línea eléctrica de alta tensión entre subestación Torrecillas y Subestación Montearenas, en los términos municipales de Castropodame, Molinaseca, Congosto y Ponferrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por Delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 12 de junio de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (BOC y L nº 124, de 28-06-02), en relación con el Decreto 44/2002, de 14 de marzo, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León. (BOC y L nº 54, de 18-03-02)

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León; el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- En cuanto al contenido de las alegaciones formuladas por los interesados cabe indicar lo siguiente:

- Se aceptan todas las alegaciones en cuanto al cambio de uso del suelo, surgida como consecuencia de la repoblación forestal llevada a cabo en las citadas fincas.

- En relación a la alegación de temas medioambientales nos remitimos a la Declaración de Impacto Ambiental donde fueron estudiados todos los pormenores.

VISTOS:

-El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

-La Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 23 de mayo de 2002 por la que se efectuó la Declaración de Impacto Ambiental, que se incorpora como ANEXO I de esta Resolución, así como los demás documentos obrantes en el expediente

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a GAMESA ENERGÍA S.A., e IDER, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

Línea eléctrica de 220 kV de doble circuito, Torrecillas-Montearenas y derivación de simple circuito a la subestación de Torrecillas. Longitud de 11.145 m. doble circuito y 274 m. circuito simple. Conductores LA-455 sobre apoyos metálicos de celosía y aisladores de tipo E160.

Términos municipales de Castropodame, Molinaseca, Congosto y Ponferrada.

SEGUNDO.- APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª.- El plazo para la solicitud de puesta en marcha será de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución.

3ª.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4ª.- La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5ª.- El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le han sido establecidas por los organismos y entidades competentes.

TERCERO.- DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica y se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico de 27 de noviembre.

Así mismo se hace constar expresamente, y como dispone el artículo 54 de la citada Ley 54/97, que la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1º) La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el ANEXO II e implicará su URGENTE OCUPACIÓN a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º) La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta Resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n. 47071, Valladolid; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

León, 24 de septiembre de 2002.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN ENTRE SUBESTACIÓN TORRECILLAS Y SUBESTACIÓN MONTEARENAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOLINASECA, CASTROPODAME, CONGOSTO Y PONFERRADA (LEÓN), PROMOVIDO POR GAMESA ENERGÍA, S.A., E IDER, S.L

Antecedentes

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El citado Texto Refundido y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, relacionan en su anexo I las obras, instalaciones o actividades sometidas al procedimiento de evaluación ordinaria de im-

pacto ambiental, incluyéndose en su punto 13 "Líneas de transporte de energía eléctrica superiores a 66 kV".

La línea eléctrica de alta tensión objeto de la presente declaración tiene por objeto la evacuación de la energía eléctrica producida en varios parques eólicos proyectados en la zona y su trazado estará comprendido entre la subestación de Torrecillas (pendiente de construir) en las proximidades de Paradasolana, término municipal de Molinaseca y la subestación de Montearenas, en el término municipal de Ponferrada. Afecta además a los términos municipales de Castropodame y Congosto.

Se proyecta la construcción de una línea aérea de doble circuito, con un solo conductor por fase, con una tensión nominal de 220 kV y una longitud de 11.419 metros. Los cables de fase sean de aluminio-acero, de 454,5 milímetros cuadrados de sección y como aisladores se utilizarán elementos de vidrio templado, disponiéndose una cadena de 15 elementos en apoyos de amarre y 14 en suspensión. El cable de tierra constará de tubo de aluminio, con seis fibras ópticas incorporadas y armadura de alambres de acero recubierto de aluminio. El conjunto se sustentará sobre 43 apoyos de acero galvanizado, en celosía y atornillados, con alturas comprendidas entre 30 y 50 metros, con cable de tierra en punta, conectados a tierra por medio de piquetes de acero galvanizado y cable de acero galvanizado de 100 milímetros cuadrados o de cobre de 16 milímetros cuadrados. Las cimentaciones serán de hormigón, de patas separadas.

La distancia de los conductores a los apoyos será como mínimo de 1,6 metros y de 4,4 metros entre conductores.

La línea proyectada discurre, en la zona más próxima a Torrecillas, por cumbres y laderas de cotas comprendidas entre 1.200 y 1.400 metros, formadas por materiales cuarcíticos y pizarrosos de edades que van del Cámbrico al Silúrico. Hacia la subestación de Montearenas se produce un cambio a litologías menos consolidadas apareciendo en esta zona arcillas con margas y conglomerados calcáreos y silíceos del periodo terciario. Las pendientes en las zonas de laderas llegan a alcanzar en algunos casos el 32%.

La mayor parte de los suelos afectados son muy poco evolucionados, con perfil poco diferenciado (A/C) y de textura franca y franco-limosa, incluidos en el orden de los Inceptisoles (suborden Umbrico) y de los Anfisoles (suborden Udalf). Los usos más importantes de los terrenos son los aprovechamientos forestales y cinegéticos.

En cuanto a las aguas, la zona se encuentra en la cuenca hidrográfica del río Boeza, que será atravesado por la línea en las proximidades de Montearenas. En el entorno del tendido se encuentran algunos otros arroyos como el de Paradasolana, Las Tejadas y Vendañuelo. En el substrato no se conoce la existencia de acuíferos relevantes, existiendo solamente algunos manantiales estacionales.

El medio biótico se caracteriza por una vegetación en la que predominan la unidad pastizal/matorral con especies forestales (80%) constituida por un estrato arbustivo de brezos, piornos y matas de *quercus pyrenaica*, que en la ladera más próxima a Onamio presentan una considerable densidad. Cabe destacar, también la existencia de un bosque de pinos entre la subestación de Montearenas y el río Boeza, así como algunas parcelas repobladas de pino silvestre y cultivos tanto herbáceos como de viñedos, incluso con algunos manchas de castaños y cerezos. El estudio de impacto ambiental hace una valoración de la misma considerando la diversidad, la singularidad, el grado de conservación, la fragilidad y las superficies afectadas. En cuanto a la fauna se hace un estudio de especies animales, sobre todo la avifauna, sobre la base de consultas bibliográficas y a partir de trabajos de campo realizados en mayo de 2001. Se catalogan las especies orníticas y se valoran los biotopos existentes según el R.D. 439/90, la Directiva 92/43/CEE de Hábitat y el Convenio de Berna, si haber encontrado en el área de estudio ninguna especie en peligro de extinción o estrictamente protegida.

En el apartado del paisaje el estudio de impacto ambiental ha considerado la calidad paisajística y la visibilidad del tendido (incluyendo un plano de la cuenca visual de la línea en un radio de 5 km) que es elevada, ya que será visible desde las localidades de Paradasolana; Las Bodegas, Onamio y Calamocos entre otras, y tam-

bién desde la carretera N-VI que será atravesada por la línea en las proximidades del punto de entronque con la subestación de Montearenas. Se verá también desde algún tramo del Camino de Santiago entre Molinaseca y Ponferrada.

Se ha realizado un estudio sobre la posible existencia de yacimientos arqueológicos, sin que se haya encontrado ninguno en el trazado de la línea, aunque sí existe uno situado a unos 300 metros de la misma, en las proximidades de Onamio denominado "Era del Castro".

Como acciones con incidencia ambiental más significativas nos encontraremos en la fase de construcción, con apertura de pistas para el transporte y tráfico de maquinaria y las excavaciones y cimentaciones de los apoyos.

Respecto a las pistas, dado que la zona posee una amplia red de accesos, se utilizarán 16.200 metros de caminos ya existentes, debiendo abrirse 5.227 metros de nuevos accesos. La ocupación de suelo por cada torre se ha calculado en 100 m², con un movimiento de tierra para cimentación inferior a 10 metros cúbicos en cada una.

Una vez construida y puesta en funcionamiento la línea, la mayor incidencia puede producirse sobre la avifauna, debido al riesgo de colisión o electrocución.

En el estudio de impacto ambiental se han analizado y clasificado los posibles impactos del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento. En la primera de ellas, los efectos se han calificado como compatibles y de baja magnitud sobre todos los elementos ambientales, excepto sobre el paisaje, que se ha valorado como moderado y de media magnitud. En la fase de funcionamiento sólo se prevén impactos sobre la fauna, que teniendo en cuenta las medidas correctoras a aplicar, se consideran como moderados y de mediana magnitud, y sobre el paisaje, que tienen la misma calificación. Por su parte se ha estimado como positivo el impacto sobre el empleo en la fase de construcción.

En lo que se refiere a medidas correctoras y protectoras, se proponen básicamente dos tipos. Las primeras hacen referencia a los aspectos técnicos y constructivos de los elementos de la línea encaminados a que disminuya el riesgo de colisiones y electrocuciones de la avifauna. Se contemplan en el anexo 3 del estudio "Análisis del impacto de línea eléctrica sobre las aves", y son las siguientes:

-La señalización de los cables mediante cintas de colores o espirales de polietileno de color amarillo para hacerlos más visibles en los puntos críticos.

-Como norma general se evitará instalar elementos en tensión por encima de las grúetas.

Otras medidas tienen por objeto disminuir los efectos provocados por la obra que son las siguientes:

-Limitación de los movimientos de la maquinaria.

-utilización preferente de pistas y ya existentes y precauciones en los accesos que sea necesario construir.

-Gestión adecuada de los residuos que se produzcan y de los sobrantes de los movimientos de tierras.

-Separación de la tierra vegetal en zonas ocupadas.

-Adecuación de los suelos alterados mediante descompactación y restauración de las zonas que hayan sido afectadas temporalmente.

-Restauración de los terrenos afectados por la construcción o adecuación de los accesos, empleando especies propias de la flora local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, sometió el proyecto conjuntamente con el estudio de impacto ambiental, realizado por equipo multidisciplinar homologado, a trámite de información pública previsto con el procedimiento sustantivo, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 134, de 11 de julio de 2001, habiéndose presentado alegaciones por parte de la Asociación de Vecinos y Propietarios "El Salvador" de Onamio, doña Amparo Blanco Cuellas, don Moisés Ramos Guerrero, doña Ángeles Ramos Morán

doña Nérida López Ramos, don Plácido Guerrero Nogalejo, todos ellos propietarios de parcelas afectadas por el proyecto y don Manuel Martínez, Secretario de AEDENAT-Ecologistas en Acción de Astorga.

Todas las alegaciones de los propietarios de las fincas afectadas se refieren a defectos en la calificación de uso del suelo, por haberse calificado como ocupadas por "monte bajo" o "erial a pastos", cuando en realidad tienen un uso o cultivo forestal. En la alegación presentada por AEDENAT, se hace referencia al compromiso de utilizar las líneas de evacuación existentes sin la construcción de otras nuevas y al posible impacto paisajístico que producirá la línea propuesta sobre el Camino de Santiago.

Dichas alegaciones han sido contestadas por el promotor y convenientemente estudiadas y valoradas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado reglamento de evaluación de impacto ambiental, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.-Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sometida la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contrainjan a lo dispuesto en esta declaración, son las siguientes:

a) Protección del suelo: Se evitará la construcción de nuevos caminos o pistas al margen de lo contemplado en el anexo "Descripción de accesos para la construcción de la línea eléctrica Torrecillas-Montearenas". La maquinaria empleada en la ejecución de las obras restringirá sus movimientos a los caminos y zonas de obra señalados, limitando sus zonas de movilidad mediante citas o vallas y garantizando que estas acciones se reduzcan a las mínimas imprescindibles y se realicen en los momentos que menos efectos negativos produzcan sobre fauna, cultivos y personas.

La capa de tierra vegetal procedente de la ejecución de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los apoyos y subestación, se retirará de forma selectiva para su posterior utilización en la restauración de las áreas degradadas.

b) Protección de las aguas: Se realizarán las obras de drenaje pertinentes y se garantizará que no se afecte a este recurso, sobre todo por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Los materiales procedentes de las excavaciones no se depositarán en los cauces de ríos y arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, a fin de evitar el arrastre de sólido a sus aguas.

c) Protección de la fauna: Se deberán llevar a cabo todas aquellas medidas tendentes a evitar la electrocución o colisión de aves, previstas en el estudio de impacto ambiental y respetarse las distancias y disposición de conductores contempladas en el proyecto. En ningún caso existirán elementos en tensión por encima de la cabecera de los apoyos.

d) Protección de la vegetación: Habrá de prestarse especial atención en la obra para afectar lo menos posible a la vegetación. El desbroce se reducirá a lo mínimo imprescindible y la misma superficie alterada se repoblará en montes de utilidad pública próximos, con la supervisión del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

En caso de que fuese necesario podar la vegetación arbórea para mantener la distancia de seguridad, se ejecutará con arreglo a los criterios silvícolas.

e) Protección de la atmósfera: Se efectuarán riegos frecuentes de todas aquellas zonas donde se produzca movimiento de maquinaria, de modo que se evite la generación de polvo.

f) Tratamiento de residuos: Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primer lugar para relleno de viales, terraplenes, etc., y el resto se depositarán en vertederos controlados.

Con anterioridad a la recepción de las obras, se retirarán todos los residuos y excedentes de obra, tales como plásticos, bobinas, hormigón, etc., procediéndose a una correcta gestión.

Se controlará de modo especial la gestión de aceites, grasas y residuos de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. En caso de contaminación accidental del suelo, se retirará la parte afectada y se llevará a vertedero controlado.

g) Contaminación acústica: Se cumplirán las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros y de vibraciones.

h) Integración paisajística: Se remodelarán convenientemente, devolviéndoles su carácter inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general y las zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular.

Se ejecutarán las labores de preparación del terreno, siembras, plantaciones y mantenimiento contempladas en el denominado "proyecto de adecuación paisajística" recogido en el estudio de impacto ambiental.

Los apoyos deberán estar pintados en colores mates que no resalten excesivamente sobre el entorno en que se sitúan.

i) Vías de comunicación: Los caminos y pistas de uso público se mantendrán en perfectas condiciones evitando su deterioro y ocupaciones que dificulten su utilización.

j) Campos electromagnéticos: Según dispone la Unión Europea, es absolutamente necesario adoptar medidas que proporcionen un elevado nivel de protección de los ciudadanos contra los efectos nocivos para la salud que, a la luz de los conocimientos actuales, pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos. En este sentido se deberá atender lo dispuesto por la recomendación del Consejo 1995/519/CE, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

Asimismo, deberán adoptarse precauciones ante la posible interferencia sobre el funcionamiento de determinados productos sanitarios.

Una vez que se encuentre la línea en funcionamiento se comprobará la correcta emisión de las señales radiofónicas, televisión y telefonías móvil, desde los centros transmisores existentes en las cercanías.

k) Mediciones periódicas: Con el fin de comprobar el grado de efectividad de las medidas propuestas para mitigar los campos electromagnéticos y el cumplimiento de los límites establecidos en la citada recomendación, o en posterior normativa que al efecto pueda desarrollarse, se realizan controles periódicos a través de un Organismo de Control Autorizado (O.C.A.).

En cada campaña se efectuarán mediciones tanto a diferentes distancias de la vertical de la línea como en los límites con zonas habitadas o de mayor afluencia de personas, programadas, teniendo en cuenta los diferentes estados de carga de las líneas u otros parámetros de interés.

Las campañas de control se realizarán durante los dos primeros años con una periodicidad no superior a seis meses. Los informes correspondientes, que incluirán la valoración de los resultados y su adecuación a la legislación vigente, se incorporarán al informe semestral a que se hace referencia en el punto 6 de esta Declaración: En caso de un aumento de la carga de uso, se realizarán nuevas mediciones.

2.-Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto evaluado deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que presentará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta modificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Delegación.

3.-Protección del patrimonio: Independientemente de lo contemplado en la prospección previa efectuada, si en el transcurso de los

trabajos de excavación aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.-Coordinación: Todas las labores de tala de arbolado, apertura de pistas, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras de la declaración de impacto ambiental, se realizan con asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

5.-Programa de vigilancia ambiental: Deberá complementarse el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y facilite su seguimiento y el de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988.

Con el fin de confirmar o detectar tramos de la línea peligrosos para las aves, se establecerán y efectuarán muestreos periódicos bajo todo el tendido, en una banda de aproximadamente 50 metros a cada lado de la línea, al menos durante los dos años siguientes a su instalación, iniciándose dichos recorridos simultáneamente con el avance de la obra.

Las épocas y frecuencia de los muestreos se deberán de acuerdo con la dinámica de las poblaciones de aves más afectadas, contando

con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, a quien se deberá comunicar el hallazgo de animales muertos para su recogida.

Se llevará un registro donde se anotarán los ejemplares de aves hallados, indicando entre qué apoyos fueron encontrados y su situación dentro de la banda.

Se emitirá un informe con los resultados, que deberán determinar la efectividad de las medidas correctoras propuestas y, en su caso, reconsiderar las características y ubicación de las mismas. Dicho informe será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

6.-Informes periódicos: Durante la fase de obras y los dos primeros años de funcionamiento, deberá presentarse un informe semestral sobre la marca de los trabajos de recuperación ambiental y sobre todos aquellos aspectos citados en esta Declaración de Impacto Ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

7.-Seguimiento y vigilancia.-El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

ANEXO II

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA OCUPACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA DE MONTEARENAS A LA SUBESTACIÓN DE TORRECILLAS

Nº	MUNICIPIO	POL	PARC	m² VUELO	ml VUELO	m² DEAPOYO	Nº DELAPOYO	USO	TITULAR	CALLE	LOCALIDAD
1	MOLINASECA	1	653	167,47	0	0		Monte Bajo	DOLORES GONZALEZ ENRIQUEZ		DESCONOCIDO
2	MOLINASECA	1	655	56272,49	1186	314,16	35 a 38	Monte Bajo	JUNTA VECINAL MOLINASECA		24413 MOLINASECA
3	MOLINASECA	1	658	2984,40	96	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL MOLINASECA		24413 MOLINASECA
4	MOLINASECA	11	97	645,44	7	0		Monte Bajo	JUAN BLANCO GARCIA		24413 MOLINASECA
5	MOLINASECA	11	98	719,24	17	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ RAMOS		DESCONOCIDO
6	MOLINASECA	11	99	187,10	17	0		Castañar	ROSALINO LOPEZ MORAN		24398 ONAMIO
7	MOLINASECA	11	100	332,05	0	0		Castañar	ROSALINO LOPEZ MORAN		24398 ONAMIO
8	MOLINASECA	11	101	301,23	25	0		Castañar	JUAN BLANCO GARCIA		24413 MOLINASECA
9	MOLINASECA	11	102	2380,70	54	0		Castañar	MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ	CALLEJA TORRE, 2	24413 MOLINASECA
10	MOLINASECA	11	103	102,91	0	0		Castañar	ROSALINO LOPEZ MORAN		24398 ONAMIO
11	MOLINASECA	11	107	866,82	18	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ BLANCO		DESCONOCIDO
12	MOLINASECA	11	110	821,28	29	0		Monte Bajo	JESUS MORAN BLANCO	ASCAO, 58	28017 MADRID
13	MOLINASECA	11	111	322,59	10	0		Monte Bajo	MOISES RAMOS GUERRERO		24398 ONAMIO
14	MOLINASECA	11	112	404,33	13	0		Monte Bajo	ROSARIO BLANCO DE LA FUENTE		DESCONOCIDO
15	MOLINASECA	11	113	651,74	18	0		Monte Bajo	JOSE MORAN MORAN		24413 MOLINASECA
16	MOLINASECA	11	114	1154,26	7	0		Monte Bajo	PILAR Y MANUELA BLANCO CUELLAS		24398 ONAMIO
17	MOLINASECA	11	115	2005,63	65	0		Monte Bajo	ELIDIA VERDURA LOPEZ		24413 MOLINASECA
18	MOLINASECA	11	230	3,48	0	0		Pinar maderable	MERCEDES GONZALEZ BLANCO		24398 ONAMIO
19	MOLINASECA	11	231	541,34	12	0		Castañar	ROSALINO LOPEZ MORAN		24398 ONAMIO
20	MOLINASECA	11	232	2082,53	45	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ BLANCO		DESCONOCIDO
21	MOLINASECA	11	233	1385,51	35	0		Monte Bajo	MANUELA ALVAREZ MORAN		24398 ALMAZCARA
22	MOLINASECA	11	234	387,05	0	0		Pinar maderable	LUIS RAMOS MORAN		DESCONOCIDO
23	MOLINASECA	11	235	1247,05	27	0		Monte Bajo	FRANCISCA FERNANDEZ GONZALEZ		24413 MOLINASECA
24	MOLINASECA	11	236	4187,08	92	78,54	31	Pinar maderable	MERCEDES GONZALEZ BLANCO		24398 ONAMIO
25	MOLINASECA	11	250	12328,25	250	78,54	34	Monte Bajo	MANUEL GOMEZ ROMERO	EXTREMADURA, 23	24400 PONFERRADA
26	MOLINASECA	11	256	16,60	0	0		Castañar	OLVIDO BLANCO FOLGADO		24398 ONAMIO
27	MOLINASECA	11	257	1942,58	14	0		Castañar	RAMON PALACIO FERNANDEZ Y 4	C/ Menéndez Pelayo, 95 - 5º	28007 MADRID
28	MOLINASECA	11	258	666,19	0	0		Monte Bajo	ROSA MARIA VERDASCO GUERRERO		24398 ONAMIO
29	MOLINASECA	11	259	11,24	0	0		Monte Bajo	MILAGROS GARCIA GUERRERO		24398 ONAMIO
30	MOLINASECA	11	260	4040,49	132	78,54	33	Monte Bajo	DAVID MARTINEZ MARTINEZ		24398 ONAMIO
31	MOLINASECA	11	261	2014,03	0	0		Monte Bajo	JOSE LUIS SIERRA MARTINEZ		24398 CALAMOCOS
32	MOLINASECA	11	262	1715,15	64	0		Monte Bajo	M ROSA PALACIO GARCIA	QUINTAS, 32	24400 PONFERRADA
33	MOLINASECA	11	263	705,89	24	0		Monte Bajo	ESTHER RODRIGUEZ NOGALEDO		DESCONOCIDO
34	MOLINASECA	11	264	267,76	0	0		Monte Bajo	ANTONIO MORAN BLANCO		DESCONOCIDO
35	MOLINASECA	11	279	2836,52	125	0		Monte Bajo	NIEVES Y CHELO ALVAREZ BLANCO		DESCONOCIDO
36	MOLINASECA	11	280	1618,86	27	0		Monte Bajo	JOSE LOPEZ GARCIA		DESCONOCIDO
37	MOLINASECA	11	282	1400,56	0	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ RAMOS		DESCONOCIDO
38	MOLINASECA	11	322	649,25	9	0		Monte Bajo	NIEVES RAMOS GUERRERO		24398 S.MIGUEL DE LAS DUEÑAS
39	MOLINASECA	11	326	2796,80	71	78,54	32	Monte Bajo	FLORENCIO Y NELIDA LOPEZ RAMOS		24398 ONAMIO
40	MOLINASECA	11	327	1032,01	17	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ RAMOS		DESCONOCIDO
41	MOLINASECA	11	328	2322,15	60	0		Monte Bajo	LUIS LOPEZ MORAN		24413 MOLINASECA
42	MOLINASECA	11	329	304,45	0	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ RAMOS		DESCONOCIDO
43	MOLINASECA	11	330	174,43	0	0		Monte Bajo	DOMINGO LUENGO DE LA FUENTE		24413 MOLINASECA

Nº	MUNICIPIO	POL	PARC	m² VUELO	ml VUELO	m² DEAPOYO	Nº DELAPOYO	USO	TITULAR	CALLE	LOCALIDAD
44	MOLINASECA	11	331	88,61	0	0		Monte Bajo	MIGUEL MORAN MORAN		24398 ONAMIO
45	MOLINASECA	11	337	19,06	0	0		Monte Bajo	PLACIDO GUERRERO NOGALEDO		24413 MOLINASECA
46	MOLINASECA	11	338	314,92	0	0		Monte Bajo	JOSE MARIA BLANCO CUELLAS	JUAN CANALEJO, 11	15003 LA CORUÑA
47	MOLINASECA	11	339	3806,84	88	0		Monte Bajo	MODESTO BLANCO GARCIA		24413 MOLINASECA
48	MOLINASECA	11	340	1296,26	32	0		Monte Bajo	NATIVIDAD VERDURA LOPEZ		DESCONOCIDO
49	MOLINASECA	11	341	233,33	0	0		Monte Bajo	ANTONIO ALVAREZ MORAN Y 2 MAS	DOCTOR CASTELO, 11	28009 MADRID
50	MOLINASECA	11	342	286,59	0	0		Monte Bajo	LUIS LOPEZ MORAN		24413 MOLINASECA
51	MOLINASECA	12	271	2030,84	54	0		Monte Bajo	AMERICA LOPEZ MORAN	Barrio Ciego	24398 ONAMIO
52	MOLINASECA	12	272	276,20	0	0		Monte Bajo	CAROLINA LUENGO DE LA FUENTE	SANTA CRISTINA, 4	24413 MOLINASECA
53	MOLINASECA	12	348	203,87	0	0		Monte Bajo	DAVID MARTINEZ MARTINEZ		24398 ONAMIO
54	MOLINASECA	12	353	29,14	0	0		Monte Bajo	DAVID MARTINEZ MARTINEZ		24398 ONAMIO
55	MOLINASECA	14	120	2547,66	0	78,54	28	Monte Bajo	PEDRO FERNANDEZ GARCIA	OVELIA NIETO, 7 - 2D	28039 MADRID
56	MOLINASECA	14	121	410,32	12	0		Monte Bajo	ELIAS VALEZ GONZALEZ		24413 MOLINASECA
57	MOLINASECA	14	122	490,06	12	0		Monte Bajo	ELIAS VALEZ GONZALEZ		24413 MOLINASECA
58	MOLINASECA	14	123	3105,06	62	0		Monte Bajo	MARINO MORAN MORAN		24413 MOLINASECA
59	MOLINASECA	14	124	1596,91	34	0		Monte Bajo	FRANCISCO BLANCO DE LA FUENTE		DESCONOCIDO
60	MOLINASECA	14	128	750,05	15	78,54	27	Monte Bajo	GLORIA BLANCO FOLGADO	FALCINELLO, 14 - 2	28025 MADRID
61	MOLINASECA	14	129	248,33	0	0		Monte Bajo	ANDRES MORILLO MONJE	C/ Del Medio, 11	24762 VILLANUEVA DE JAMUZ
62	MOLINASECA	14	131	7,87	0	0		Monte Bajo	FELICIDAD MORENO SORJO		DESCONOCIDO
63	MOLINASECA	14	133	275,14	0	0		Monte Bajo	ELIDIA VERDURA LOPEZ		24413 MOLINASECA
64	MOLINASECA	14	140	444,91	0	0		Erial a pastos	MANUELA BLANCO CUELLAS Y 6 MAS		24398 ONAMIO
65	MOLINASECA	14	141	2901,69	94	0		Erial a pastos	BENIGNO LAGO CORRAL		24413 MOLINASECA
66	MOLINASECA	14	142	1248,57	22	0		Erial a pastos	AYUNTAMIENTO DE MOLINASECA		24413 MOLINASECA
67	MOLINASECA	14	143	877,61	27	0		Erial a pastos	FLORENCIO Y NELIDA LOPEZ RAMOS		24398 ONAMIO
68	MOLINASECA	14	144	539,96	8	0		Erial a pastos	M ROSA PALACIO GARCIA	QUINTAS, 32	24400 PONFERRADA
69	MOLINASECA	14	145	32,17	0	0		Erial a pastos	MIGUEL MORAN MORAN		24398 ONAMIO
70	MOLINASECA	14	147	2753,23	88	0		Erial a pastos	ALICIA ALVAREZ MORAN		24398 ONAMIO
71	MOLINASECA	14	148	731,89	19	0		Monte Bajo	NIEVES RAMOS GUERRERO		24398 S.MIGUEL DE LAS DUEÑAS
72	MOLINASECA	14	149	3645,90	73	78,54	29	Erial a pastos	ANTONIO LAGO LOPEZ		24413 MOLINASECA
73	MOLINASECA	14	152	108,75	0	0		Erial a pastos	ESTHER RODRIGUEZ NOGALEDO		DESCONOCIDO
74	MOLINASECA	14	157	847,78	5	0		Erial a pastos	JULIAN BLANCO CUELLA		24413 MOLINASECA
75	MOLINASECA	14	160	1319,29	31	0		Pinar maderable	FELICIDAD MORENO SORJO		DESCONOCIDO
76	MOLINASECA	14	161	2972,60	126	78,54	30	Monte Bajo	ELIAS ALVAREZ FOLGADO		24398 S.MIGUEL DE LAS DUEÑAS
77	MOLINASECA	14	162	16,96	0	0		Monte Bajo	JOSE MORAN MORAN		24413 MOLINASECA
78	MOLINASECA	14	163	51,04	0	0		Monte Bajo	MOISES RAMOS GUERRERO		24398 ONAMIO
79	MOLINASECA	14	164	1003,86	7	0		Monte Bajo	MOISES RAMOS GUERRERO		24398 ONAMIO
80	MOLINASECA	14	166	62,55	0	0		Monte Bajo	ANTONIO ALVAREZ MORAN	DOCTOR CASTELO, 11	28009 MADRID
81	MOLINASECA	16	1	2584,93	77	0		Monte Bajo	FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA		DESCONOCIDO
82	MOLINASECA	16	2	1431,54	48	0		Monte Bajo	JUAN MARTINEZ RAMOS		DESCONOCIDO
83	MOLINASECA	16	3	916,39	0	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
84	MOLINASECA	16	4	857,25	34	0		Monte Bajo	ESTHER RAMOS GUERRERO		24413 MOLINASECA
85	MOLINASECA	16	5	2115,21	83	78,54	26	Monte Bajo	BENIGNO LAGO CORRAL		24413 MOLINASECA
86	MOLINASECA	16	8	78,10	0	0		Monte Bajo	ANTONIO ALVAREZ MORAN	DOCTOR CASTELO, 11	28009 MADRID
87	MOLINASECA	16	11	1196,40	22	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
88	MOLINASECA	16	12	1261,30	27	0		Monte Bajo	NELSON BLANCO GARCIA		24413 MOLINASECA
89	MOLINASECA	16	31	2944,11	54	0		Monte Bajo	CARLOS GONZALEZ GARCIA		24413 MOLINASECA
90	MOLINASECA	16	55	6184,29	131	78,54	25	Monte Bajo	VISITACIÓN GONZALEZ MENDEZ		24413 MOLINASECA
91	MOLINASECA	16	77	1173,47	24	0		Monte Bajo	LUIS LOPEZ MORAN		24413 MOLINASECA
92	MOLINASECA	16	78	836,78	22	0		Monte Bajo	CARMEN GONZALEZ GARCIA		24398 ONAMIO
93	MOLINASECA	16	79	619,50	13	0		Monte Bajo	MANUELA ALVAREZ MORAN		24398 ALMAZCARA
94	MOLINASECA	16	128	7362,95	152	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
95	MOLINASECA	16	178	98,08	0	0		Monte Bajo	HDOS. FRANCISCO BLANCO FUENTE		DESCONOCIDO
96	MOLINASECA	16	179	36,93	0	0		Monte Bajo	CANDIDA FOLGADO FERNANDEZ		24413 MOLINASECA
97	MOLINASECA	16	180	66,56	0	0		Monte Bajo	DAVID MARTINEZ MARTINEZ		24398 ONAMIO
98	MOLINASECA	16	181	75,33	0	0		Monte Bajo	MANUELA ALVAREZ MORAN		24398 ALMAZCARA
99	MOLINASECA	18	41	303,31	0	0		Monte Bajo	MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA SA		INDEPENDENCIA, 1 24001 LEON
100	MOLINASECA	18	556	1599,62	33	0		Erial a pastos	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
101	MOLINASECA	19	25	1313,12	32	78,54	23	Monte Bajo	ESTHER RAMOS GUERRERO		24413 MOLINASECA
102	MOLINASECA	19	26	513,23	0	0		Monte Bajo	ESTHER RAMOS GUERRERO		24413 MOLINASECA
103	MOLINASECA	19	29	48,39	0	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
104	MOLINASECA	19	39	1505,21	47	0		Monte Bajo	DESCONOCIDO		DESCONOCIDO
105	MOLINASECA	19	40	463,10	14	0		Monte Bajo	NATIVIDAD VERDURA LOPEZ		DESCONOCIDO
106	MOLINASECA	19	41	539,74	16	39,27	24	Monte Bajo	MANUELA ALVAREZ MORAN		24398 ALMAZCARA
107	MOLINASECA	19	42	913,63	25	39,27	24	Monte Bajo	JUAN MARTINEZ RAMOS		DESCONOCIDO
108	MOLINASECA	19	43	735,05	17	0		Monte Bajo	NIEVES RAMOS GUERRERO		24398 S.MIGUEL DE LAS DUEÑAS
109	MOLINASECA	19	44	1279,96	33	0		Monte Bajo	M ANGELES LUENGO DE LA FUENTE		DESCONOCIDO
110	MOLINASECA	19	45	1210,94	32	0		Monte Bajo	MERCEDES GONZALEZ BLANCO		24398 ONAMIO
111	MOLINASECA	19	46	2804,40	67	0		Monte Bajo	EMILIA BLANCO GARCIA		24413 MOLINASECA
112	MOLINASECA	19	47	1551,79	44	0		Monte Bajo	HDOS. FRANCISCO BLANCO FUENTE		DESCONOCIDO
113	MOLINASECA	19	53	1758,87	53	0		Monte Bajo	PILAR Y MANUELA BLANCO CUELLAS		24398 ONAMIO
114	MOLINASECA	19	55	883,36	17	0		Monte Bajo	FEDERICO NOGALEDO TEMPRANO Y 1		COLUMBIOS, 32 28000 MADRID

Nº	MUNICIPIO	POL	PARC	m² VUELO	ml VUELO	m² DEAPOYO	Nº DELAPOYO	USO	TITULAR	CALLE	LOCALIDAD
115	MOLINASECA	19	56	1588,09	61	0		Monte Bajo	HONORINA TEMPRANO TERCERO Y 2		24398 ONAMIO
116	MOLINASECA	19	57	1266,10	34	0		Monte Bajo	FRANCISCO LUENGO DE LA FUENTE		24398 ONAMIO
117	MOLINASECA	19	58	510,14	0	0		Monte Bajo	PLACIDO GUERRERO NOGALEDO		24413 MOLINASECA
118	MOLINASECA	19	59	361,77	0	0		Monte Bajo	M ROSA PALACIO GARCIA	QUINTAS, 32	24400 PONFERRADA
119	MOLINASECA	19	64	105,39	0	0		Monte Bajo	PLACIDO GUERRERO NOGALEDO		24413 MOLINASECA
120	MOLINASECA	19	65	1173,74	34	0		Monte Bajo	MERCEDES GONZALEZ BLANCO		24398 ONAMIO
121	MOLINASECA	19	66	2185,19	38	0		Monte Bajo	FRANCISCO ALVAREZ MORAN		DESCONOCIDO
122	MOLINASECA	19	67	911,31	0	0		Monte Bajo	AMPARO BLANCO CUELLAS		24398 ONAMIO
123	MOLINASECA	19	68	432,44	13	0		Monte Bajo	CANDIDA FOLGADO FERNANDEZ		24413 MOLINASECA
124	MOLINASECA	19	69	2829,56	87	0		Pradera de secano	CARMEN TEMPRANO ALVAREZ Y 2	C/Torrelaguna, 85 - 1ºD	28043 MADRID
125	MOLINASECA	19	150	3386,96	67	0		Monte Bajo	JESUSA RODRIGUEZ GONZALEZ Y 2		24398 ALMAZCARA
126	MOLINASECA	19	152	357,26	0	0		Monte Bajo	JESUSA RODRIGUEZ GONZALEZ Y 2		24398 ALMAZCARA
127	MOLINASECA	19	153	2193,76	40	0		Monte Bajo	M ROSA PALACIO GARCIA	QUINTAS, 32	24400 PONFERRADA
128	MOLINASECA	19	154	1934,46	47	58,905	20	Monte Bajo	OLVIDO BLANCO FOLGADO		24398 ONAMIO
129	MOLINASECA	19	160	523,20	0	0		Monte Bajo	LUISA BLANCO GARCIA		24413 MOLINASECA
130	MOLINASECA	19	161	66,65	0	0		Monte Bajo	ESTHER RAMOS GUERRERO		24413 MOLINASECA
131	MOLINASECA	19	162	1129,33	29	19,635	20	Monte Bajo	ELIDIA VERDURA LOPEZ		24413 MOLINASECA
132	MOLINASECA	19	163	1703,69	38	0		Monte Bajo	DESCONOCIDO		
133	MOLINASECA	19	164	1248,40	32	0		Monte Bajo	JOSE MORAN MORAN		24413 MOLINASECA
134	MOLINASECA	19	165	112,82	0	0		Monte Bajo	RAMON VERDURA FUENTE		24413 MOLINASECA
135	MOLINASECA	19	166	1988,36	48	0		Monte Bajo	JUAN GARCIA VIDAL		24413 MOLINASECA
136	MOLINASECA	19	167	1120,25	34	78,54	21	Monte Bajo	DOMINGO LUENGO DE LA FUENTE		24413 MOLINASECA
137	MOLINASECA	19	168	99,71	0	0		Monte Bajo	FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA		DESCONOCIDO
138	MOLINASECA	19	169	44,49	0	0		Monte Bajo	MERCEDES GONZALEZ BLANCO		24398 ONAMIO
139	MOLINASECA	19	174	2,91	0	0		Monte Bajo	DAVID MARTINEZ MARTINEZ		24398 ONAMIO
140	MOLINASECA	19	175	2761,19	62	78,54	22	Monte Bajo	ANTONIO MORAN BLANCO		DESCONOCIDO
141	MOLINASECA	19	176	8,95	0	0		Monte Bajo	ROSALINO LOPEZ MORAN		24398 ONAMIO
142	MOLINASECA	19	178	1730,25	36	0		Monte Bajo	AQUILINO BLANCO CUELLAS		24398 ONAMIO
143	MOLINASECA	19	196	300,86	0	0		Monte Bajo	ALICIA ALVAREZ MORAN		DESCONOCIDO
144	MOLINASECA	19	210	2228,57	50	0		Monte Bajo	ANTONIO MORAN BLANCO		DESCONOCIDA
145	MOLINASECA	19	291	1055,86	25	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
146	MOLINASECA	19	293	960,03	33	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
147	MOLINASECA	19	299	29163,11	463	157,08	19y19bis	Robledal	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
148	MOLINASECA	19	301	3874,67	55	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL ONAMIO		24398 ONAMIO
149	MOLINASECA	24	538	701,22	10	0		Monte Bajo	JOSE PEREZ FOLGADO	PEÑASOL, 1	12598 PEÑISCOLA
150	MOLINASECA	24	539	544,22	13	0		Monte Bajo	BENIGNO GONZALEZ LOPEZ		24398 PARADASOLANA
151	MOLINASECA	24	540	675,76	14	0		Monte Bajo	DIONISIO PEREZ FOLGADO	CABO S VICENTE, 10	28925 ALCORCÓN
152	MOLINASECA	24	541	705,83	15	0		Monte Bajo	EDELMIRO VEGA BLANCO	PICO SALTADERO, 3	24413 MOLINASECA
153	MOLINASECA	24	542	453,22	15	0		Monte Bajo	TERESA FERNANDEZ FOLGADO Y 3		DESCONOCIDO
154	MOLINASECA	24	543	337,88	5	0		Monte Bajo	NICANOR FERNANDEZ LOPEZ		DESCONOCIDO
155	MOLINASECA	24	544	581,09	12	78,54	16	Monte Bajo	FORINDA BLANCO HERRERO		24413 MOLINASECA
156	MOLINASECA	24	545	586,38	11	0		Monte Bajo	MANUEL FOLGADO BLANCO		24398 PARADASOLANA
157	MOLINASECA	24	546	461,79	10	0		Monte Bajo	TERESA FERNANDEZ FOLGADO Y 3		DESCONOCIDO
158	MOLINASECA	24	547	769,43	15	0		Monte Bajo	CARMEN MESURO FOLGADO	COMPOSTILLA, 73	24400 PONFERRADA
159	MOLINASECA	24	548	469,04	10	0		Monte Bajo	MANUEL FOLGADO BLANCO		24398 PARADASOLANA
160	MOLINASECA	24	550	926,17	20	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
161	MOLINASECA	24	551	1354,53	34	78,54	17	Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
162	MOLINASECA	24	586	30,11	0	0		Monte Bajo	JESUS BLANCO FOLGADO		24413 MOLINASECA
163	MOLINASECA	24	587	149,17	0	0		Monte Bajo	NICOLAS MESURO FOLGADO	CONDE GAITANES, 18	24400 PONFERRADA
164	MOLINASECA	24	589	60,66	0	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
165	MOLINASECA	24	590	387,97	7	0		Monte Bajo	AURELIO GONZALEZ LOPEZ		24398 PARADASOLANA
166	MOLINASECA	24	591	742,09	19	0		Monte Bajo	MANUEL FOLGADO BLANCO		24398 PARADASOLANA
167	MOLINASECA	24	592	1081,31	22	0		Monte Bajo	AGUSTIN MESURO GONZALEZ		24413 MOLINASECA
168	MOLINASECA	24	605	825,35	43	0		Monte Bajo	DANIEL ALONSO FERNANDEZ		DESCONOCIDO
169	MOLINASECA	24	606	603,67	33	0		Monte Bajo	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ		24413 MOLINASECA
170	MOLINASECA	24	612	58,88	0	0		Monte Bajo	ELENA GONZALEZ DEL PRADO	PEDRO LERMA, 12 - 3D	28802 ALCALA DE HENARES
171	MOLINASECA	24	613	436,50	17	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
172	MOLINASECA	24	614	195,85	17	0		Monte Bajo	BENIGNO GONZALEZ LOPEZ		24398 PARADASOLANA
173	MOLINASECA	24	615	322,20	17	0		Monte Bajo	BENIGNO GONZALEZ LOPEZ		24398 PARADASOLANA
174	MOLINASECA	24	616	154,78	0	0		Monte Bajo	AZUCENA GONZALEZ DEL PRADO	PEDRO LERMA, 12 - 3D	28802 ALCALA DE HENARES
175	MOLINASECA	24	654	196346,96	3992	1413,72	0a15,D1 y torre	Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
176	MOLINASECA	24	655	6598,18	172	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
177	MOLINASECA	24	656	14733,81	334	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
178	MOLINASECA	24	657	10601,17	214	157,08	18y18bis	Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
179	MOLINASECA	24	673	3501,91	53	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
180	MOLINASECA	25	577	6414,02	101	0		Monte Bajo	JUNTA VECINAL DE PARADASOLANA		24398 PARADASOLANA
181	MOLINASECA	A-6		5117,43	105	0		Improductivo	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO		SAN AGUSTIN, 9 24071 LEÓN
182	PONFERRADA	24	437	14878,50	300	392,7	40,41 y 42	Pinar maderable	JUNTA VECINAL DE STO TOMAS OLLAS		24416 STO TOMAS DE LAS OLLAS
183	PONFERRADA	24	438	6988,55	145	235,62	43 y pórtico	Erial a pastos	ENDESA GENERACION S A	PRINCIPE DE VERGARA, 187	28001 MADRID
184	PONFERRADA	27	2	2428,15	48	0		Pinar maderable	JUNTA VECINAL DE STO TOMAS OLLAS		24416 STO TOMAS DE LAS OLLAS
185	PONFERRADA	27	3	12991,71	263	78,54	39	Pinar maderable	JUNTA VECINAL DE STO TOMAS OLLAS		24416 STO TOMAS DE LAS OLLAS
186	PONFERRADA	27	4	11768,22	181	0		Pinar maderable	JUNTA VECINAL DE STO TOMAS OLLAS		24416 STO TOMAS DE LAS OLLAS

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del sector comercio textil de León 2002 a 2004 (código 240140-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de noviembre de 2002.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2002 Y 2003

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de comercio textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 2002. Su duración será para los años 2002, 2003, es decir hasta el 31 de diciembre de 2003.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán en el plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco de Comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996, y modificaciones posteriores, los Reglamentos de régimen interior de aquellas empresas que los tuvieran presentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores o, en su defecto, con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 7º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I - salario base en vigor en cada momento más antigüedad- o Plus "Ad personam"-, que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Se contempla la posibilidad de aumentar un día más de vacaciones o de libre disposición por parte del trabajador en compensación por la reducción de jornada de trabajo, a convenir entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 8º.- Licencias.- Permisos retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

ARTÍCULO 9º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposi-

ciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 10º.- Salarios.- Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2002, son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para el año 2003, el incremento salarial será el I.P.C. previsto por el Gobierno más 1%.

ARTÍCULO 11º.- Revisión .- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2002 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre del 2001, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2002, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial 2003 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Para el año 2003, se hará la revisión correspondiente, si el I.P.C. a 31 de diciembre de 2003 excede del IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 1%.

ARTÍCULO 12º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia para 2002 consistente en 2,86 euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías profesionales, con independencia de cual sea la forma jurídica de su contratación o la modalidad contractual con que estén vinculados a la empresa.

ARTÍCULO 13º.- PLUS "AD PERSONAM".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día 31 de diciembre de 1997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores, en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del 2% en el año 1998, un 2% en el año 1999 y el 2,5% en el año 2000.

ARTÍCULO 14º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figure en la Tabla Salarial en vigor en el momento de su percepción más el Plus "Ad Personam" correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Ropa de trabajo.- Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

ARTÍCULO 16º.- Dietas.- Las dietas para 2002 se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 8,17 euros la media dieta y 25,77 euros, para la dieta entera, pudiéndose acoger al sistema de gastos a justificar previo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 17º.- Clasificación profesional.- Dando cumplimiento a lo establecido en el "Anexo de Adecuación" del Acuerdo Marco de Comercio, se ha procedido a la transformación de las categorías pro-

fesionales en grupos profesionales, que son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

ARTÍCULO 18º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa - trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO IV.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores	2
de 11 a 40	4
de 41 a 100	8
de 101 a 500	20
más de 501	30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicho educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los grupos VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTÍCULO 20º.- Contratos de duración determinada.

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

CAPÍTULO V-RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

ARTÍCULO 21º.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

ARTÍCULO 22º.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 23º.- Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes.

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2º.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4º.-No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6º.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7º.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8º.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9º.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTÍCULO 24º.- Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2°.-La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3°.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4°.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5°.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6°.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7°.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8°.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9°.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTÍCULO 25°.- Faltas muy graves .- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1°.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2°.-La simulación de enfermedad o accidente.

3°.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4°.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5°.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6°.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7°.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8°.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9°.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10°.-Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11°.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12°.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13°.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14°.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15°.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTÍCULO 26°.- Régimen de sanciones .- Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

ARTÍCULO 27°.- Sanciones máximas .- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1°.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2°.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3°.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTÍCULO 28°.- Prescripción .- La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 29°.- Garantías sindicales .- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 30°.-Enfermedad o accidente.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, la empresa complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 31°.-Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

ARTÍCULO 32°.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Se establece un reconocimiento médico anual, voluntario para el trabajador, para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTÍCULO 33°.-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 18.000 euros, en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 18.000 euros para 2002.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 34°.- Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, y reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo previsto en las normas vigentes de la Seguridad Social en cada momento para acceder a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTÍCULO 35°.- Premio de vinculación.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa, cause baja en la misma por cualquier causa, excepto por despido procedente, a partir de los 61 años y hasta los 65 años, tendrá derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas. Si la baja se produce a los 61 años las vacaciones tendrán una duración de 4 meses, reduciéndose 1 mes por cada año, hasta alcanzar los 65 años. El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación a su cese efectivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la empresa su decisión.

ARTÍCULO 36°.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Yolanda Gómez Fernández, D. Ana María Álvarez Díez, M^a Ampudia Díez y D. Alberto Pérez Docabos por (CC.OO) y D. Gervasio Morán Arias y D. Juan Jose Morán Presa por (UGT), y dos representantes, uno de la central sindical CC.OO. y otro de la Central Sindical U.G.T. Por los empresarios Don Alfredo Martínez Pérez y D Francisco Ramos-Sabugo Plaza por la Asociación Provincial del Comercio del Textil, integrada en FELE. Don Lorenzo Rodríguez Vidal y D. Aurelio Viejo Molinedo por la Asociación Leonesa de Comercio (ALECO) y Don Saturnino Rus Gonzalez y D. Jesús del Rfo Uribe por el Círculo Empresarial Leonés (CEL). Serán

vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora designados por cada parte. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio. Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus Anexo I y II, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente convenio, a partir de uno de enero del año dos mil cuatro y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a catorce de octubre del dos mil dos.

ANEXO I**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN -2002**

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO EN EUROS
GRUPO I	
Titulado Superior, Director	849,21 euros
GRUPO II	
Titulado Medio, Jefe de División	792,59 euros
GRUPO III	
Jefe Personal, Jefe Compras, Jefe Ventas, Jefe Administración y Encargado General	747,91 euros
GRUPO IV	
Jefe Almacén, Jefe Sucursal y Sección Mercantil, Encargado Establecimientos	731,02 euros
GRUPO V	
Contable, Cajero, Dibujante, Escaparartista, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	652,57 euros
GRUPO VI	
Profesional de oficio de 1 ^a , Visitador, Conductor de 1 ^a	628,73 euros
GRUPO VII	
Profesional Oficio de 2 ^a , Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Caja, Conductor de 2 ^a y Mozo Especializado	609,84 euros
GRUPO VIII	
Ayte. de Oficio, Ayte. de Dependiente, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza y Empaquetador	555,24 euros
GRUPO IX	
Aprendiz, Aspirante	405,42 euros
GRUPO X	
Limpiadora por Horas	4,15 euros
El Dependiente Mayor cobrará un 10 más que el Dependiente.	

ANEXO II

GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

TITULADO SUPERIOR.- Es quien en posesión de un título de grado superior reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa, de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo.

GRUPO II

TITULADO MEDIO.- Es quien, en posesión de un título de grado medio reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

JEFE DE DIVISIÓN.- Es quien, a las ordenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

GRUPO III

JEFE DE PERSONAL.- Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

JEFE DE COMPRAS.- Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS.- Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta en el establecimiento que realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

JEFE DE ADMINISTRACION.- Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

ENCARGADO GENERAL.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

GRUPO IV

JEFE DE ALMACEN.- Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

JEFE DE SUCURSAL.- Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL.- Es el que está al frente de una sección, con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.- Es el que está al frente de un establecimiento, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

GRUPO V

CONTABLE, CAJERO, TAQUIMECANÓGRAFO EN IDIOMAS EXTRANJEROS.- Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome 100 palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

DIBUJANTE.- Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

ESCAPARATISTA.- Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objetos de venta.

PROGRAMADOR DE ORDENADORES.- Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

DEPENDIENTE.- Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público del uso al que se destine, novedades, etc. Debe cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

VIAJANTE.- Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

CORREDOR DE PLAZA.- Es el empleado de una sola empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

GRUPO VI

PROFESIONALES DE OFICIO.- Se incluyen en este epígrafe los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se adscribirán a la categoría de oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento, comprendiéndose como ayudantes a quienes, previo el oportuno aprendizaje tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboren con oficiales de primera y de segunda.

VISITADOR.- Es quien, por cuenta de la empresa, realiza fuera o dentro de sus establecimientos gestiones, visitas y encuestas de índole comercial, administrativa o de relaciones públicas.

CONDUCTOR DE PRIMERA.- Es el conductor de vehículos de motor que tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

GRUPO VII

ROTULISTA.- Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc.

AUXILIAR DE CAJA.- Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

CONDUCTOR DE SEGUNDA.- Es el conductor de vehículos de motor que no tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

MOZO ESPECIALIZADO.- Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la eje-

cución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

GRUPO VIII

AYUDANTE DE DEPENDIENTE.- Es el empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

MOZO.- Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, ó realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiéndole encomendar también trabajos de limpieza del establecimiento.

COBRADOR.- Es el empleado que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa comercial cobros y pagos fuera del establecimiento.

VIGILANTE O SERENO.- Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

ORDENANZA.- Es el empleado con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, etc.

EMPAQUETADOR.- Es el trabajador dedicado a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o empaquetan.

GRUPO IX

APRENDIZ.- Es el trabajador mayor de dieciséis años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

ASPIRANTE.- Es el trabajador menor de 18 años, ligado con la empresa mediante contrato específico, por el cual, a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente, en los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato.

GRUPO X

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

8492

689,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CHOZAS DE ABAJO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el "Plan Especial Centro de Transporte Integral de Mercancías de León" se anuncia que el mismo permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales (Plaza de la Constitución, número 6, Chozas de Abajo), en trámite de información pública por término de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Dicho anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en un diario de difusión provincial. El período de información pública se contará a partir de la inserción del anuncio en la última de las referidas publicaciones.

Del mismo modo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ha sido acordada la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de dicha Ley, en todo el territorio afectado por el presente plan especial.

Chozas de Abajo, 29 de noviembre de 2002.- El Alcalde, Roberto López Luna.

8871

8,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SEIS DE LEÓN

A431B

NIG: 24089 1 0300789/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 692/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Hipotecansa establecimiento financiero de crédito, S.A.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Contra: Luis Cubillas Villa, Susana Martínez Álvarez.

Procuradora: M^a Encina Martínez Rodríguez, sin profesional asignado.

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria número 692/02, que se sigue en este Juzgado a instancia de Hipotecansa Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por doña María Lourdes Díez Lago, contra Luis Cubillas Villa y Susana Martínez Álvarez, en reclamación de 99.649,30 euros de principal más intereses devengados y costas del procedimiento, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

-Vivienda sita en la planta tercera del edificio con fachadas a las calles Fray Luis de León, Velázquez, Señor de Bemibre y Octavio Carballo. Señalado con la letra A. Se encuentra situado a la derecha según salida de ascensor. Ocupa una superficie construida de ciento setenta y siete metros cuadrados; y útil de ciento cuarenta metros y setenta decímetros cuadrados. Tiene como anejo el trastero sito en la planta bajo cubierta, señalado con el número 10, de 10,70 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2.733, libro 275, folio 21, finca 14.868, 1^a.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de enero de 2003, a las 13.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avda. Sáenz de Miera, número 6, León, conforme con las siguientes condiciones:

1^a-La valoración de la finca a efectos de subasta es de ciento sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis con ochenta y siete euros (169.816,87 euros).

2^a-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3^a-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4^a-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5^a-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta número 2124 0000 06 0692 02, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6^a-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª-Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8ª-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª-Que del contenido de los autos no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León a 12 de noviembre de 2002.-El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.
8559 64,80 euros

Juzgados de Instrucción

NÚMERO UNO DE LEÓN

52950

Juicio de faltas 215/2002

Número de identificación único: 24089 2 0101447/2002

EDICTO

Don Juan Enrique Gutiérrez Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de León.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 215/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
En León, a 20 de junio de 2002.

Vistos por mí, Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número uno de León, los presentes autos de juicio de faltas número 215/2002 en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados Duperly Ríos como denunciante, y como denunciados Luis Antonio Viejo Díez, Yasmin Roa Cardona y Luz Adriana Cuaro Saria, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Absuelvo a Luis Antonio Viejo Díez, Yasmin Roa Cardona y Luz Adriana Cuaro Saria de la falta objeto de estas actuaciones con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Luz Adriana Cuaro Saria, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN, expido la presente en León, a 11 de noviembre de 2002.- El Secretario, Juan Enrique Gutiérrez Gutiérrez.

8495

21,60 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

52950

Juicio de faltas 1157/2002

Número de identificación único: 24089 2 0403860/2002

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 1157/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, Luis Ángel Ortega de Castro, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de León, los presentes autos de juicio de faltas número 1157/02 en los que han sido partes como implicados el Ministerio Fiscal, Ana María Gago García como denunciante, Supermercado Rozas como perjudicado e Ignacio Tabares

Galdar y Jesús María Fernández de Castro como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver como absuelvo a Ignacio Tabares Galdar de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Que debo declarar y declaro extinguida la acción penal contra Jesús María Fernández de Castro por fallecimiento del mismo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Jesús María Fernández de Castro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en León, a 11 de noviembre de 2002.- La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

8532

24,80 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

52950

Juicio de faltas 89/2002

Número de identificación único: 24115 2 0101892/2002

Representado: Ana María Vega Durández, Ángel Fuertes Larralde.

EDICTO

Doña María Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 89/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
En Ponferrada, a 16 de octubre de 2002.

Vistos por mí, María José Merayo García, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada, los presentes autos de juicio de faltas número 89/2002 en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados denunciante Ana María Vega Durández y como denunciado Ángel Fuentes Larralde, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a Ángel Fuentes Larralde de todos los hechos que se le imputan, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ángel Fuentes Larralde, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN, expido la presente en Ponferrada, a 11 de noviembre de 2002.- La Secretaria (ilegible).

8510

23,20 euros

NÚMERO UNO DE CISTIENA

Juicio de faltas 39/2002.

Número de identificación único: 24056 2 0100129/2002.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Alfredo Díaz Solares.

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 39/2002, se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO DE FALTAS

Por la presente se cita a la persona abajo señalada, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en calle Doctor Rivas, 2, el día 13 de diciembre de 2002, a las 10.20 horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración de juicio de faltas en calidad de denunciado.

Asimismo, se le hace saber que su incomparecencia no suspenderá necesariamente el acto del juicio, así como que deberá asistir con todos los medios de prueba que intente utilizar en el juicio (testigos, etc.), pudiendo estar asistido de abogado de su elección. Igualmente se le informa que, de conformidad con lo así prevenido en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, residiendo fuera de este término municipal, no tendrá obligación de acudir al juicio, pudiendo dirigir sus alegaciones por escrito a este Juzgado y apoderar a persona para que presente en el mismo las pruebas que tuviere.

Cistierna, 11 de noviembre de 2002.

Destinatario: Alfredo Díaz Solares.

Y para que conste y sirva de citación a Alfredo Díaz Solares, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente en Cistierna a 11 de noviembre de 2002.—El Secretario (ilegible).

8403

24,80 euros

Juicio de faltas 45/2002.

Número de identificación único: 24056 2 0100215/2001.

EDICTO

Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 45/2002 se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO DE FALTAS

Por la presente se cita a la persona abajo señalada, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en calle Doctor Rivas, 2, el día 13 de diciembre de 2002, a las 10.15 horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración de juicio de faltas en calidad de denunciado.

Asimismo se le hace saber que su incomparecencia no suspenderá necesariamente el acto del juicio, así como que deberá asistir con todos los medios de prueba que intente utilizar en el juicio (testigos, etc.), pudiendo estar asistido de abogado de su elección. Igualmente se le informa que, de conformidad con lo así prevenido en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, residiendo fuera de este término municipal, no tendrá obligación de acudir al juicio, pudiendo dirigir sus alegaciones por escrito a este Juzgado y apoderar a persona para que presente en el mismo las pruebas que tuviere.

Cistierna, 11 de noviembre de 2002.

Destinatario: Vicente Bernard Edmon Leroy.

Y para que conste y sirva de citación a Vicente Bernard Edmon Leroy, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente en Cistierna.

El Secretario (ilegible).

8404

21,60 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 608/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Agustín Díez Ferreras contra la empresa Valtur Cyl, S.L., Sociedad Unipersonal, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda sobre cantidades formulada por ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia, contra la empresa ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia, y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 2.117,98 euros, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 2130/0000/66/0608/02 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0608/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Valtur Cyl, S.L., Sociedad Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8512

40,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 62/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Belén Mirantes Malagón contra la empresa Construcciones Pérez Blanco Alva, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Construcciones Pérez Blanco Alva, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.282,06 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pérez Blanco Alva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8531 24,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 46/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Álvarez Castrillo contra la empresa Mariano García Martín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Mariano García Martín, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 12.020,24 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mariano García Martín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8522 24,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 54/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago León Bayón, Fernando Hierro Cebada, Serafina Álvarez Rodríguez, Antonio Santamaría Benavides, Valentín Gutiérrez Perrino contra la empresa Ferretería Ardura, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Ferretería Ardura, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 12.831,02 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferretería Ardura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8515 24,80 euros

NIG: 24089 4 0100344/2002.

01000

Nº autos: Demanda 321/2002.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Lorenzo Suárez Álvarez.

Demandados: Mutua Fremap, INSS y Tesorería General, Carbocal, S.A.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 321/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Lorenzo Suárez Álvarez, contra la empresa Mutua Fremap, INSS y Tesorería General, Carbocal, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional formulada por don Lorenzo Suárez Álvarez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y la empresa Carbocal, S.A., y en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbocal, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. León, 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8397 37,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 514/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abdón Aláez Álvarez, contra la empresa Carbones del Esla, S.A., Mapfre, INSS y Tesorería General, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional, formulada por don Abdón Aláez Álvarez, y en consecuencia, declaro que el demandante se halla afecto

de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, derivada de enfermedad profesional, y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social, como subrogado en las obligaciones de Fremap, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 61, y ésta a su vez en las de la empresa codemandada Carbones del Esla, S.A. y a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de sus respectivas responsabilidades legales, a que le abonen la prestación económica correspondiente en la cuantía del 100% de su base reguladora de 1.681,74 euros mensuales, con las mejoras y revalorizaciones que procedan, efectos económicos desde el día 6 de febrero de 2002 y con posibilidad de revisar tal declaración a partir del mes de agosto de 2004.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones del Esla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8398 38,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 115/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eloy Pardo Pardo contra la empresa Promociones y Construcciones Turfsticas Lemes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por don Eloy Pardo Pardo contra Promociones y Construcciones Turfsticas Lemes, S.L., por un importe de 4.198,49 euros de principal más 1.200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Librar de oficio al Registro de la Propiedad, Ayuntamiento, Catastro y Agencia Tributaria de su domicilio a fin de que se informe sobre posibles bienes de la propiedad de la aquí ejecutada.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de re-

cibir, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la L.E.C.).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Turfsticas Lemes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8443 32,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 706/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Amorín Fernández contra la empresa Estructuras Bueno Martínez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, señalándose el día 21 de enero a las 12.15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. De tratarse de un proceso de Seguridad Social estése a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Bueno Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8475 25,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 691/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Manuel García Rubio, contra la empresa Valtur CYL, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimo parcialmente la demanda sobre cantidades formulada por don Francisco Manuel García Rubio contra la empresa Valtur CYL, S.L.U. y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 3.705,06 euros, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante

escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado en el número 2130/0000/66/0691/02 acreditando mediante la presentación del justificante el ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0691/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma Valtur CYL, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8665 38,40 euros

* * *

NIG: 24089 4 0100837/2002.

01000

Nº Autos: Demanda 731/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Juan Antonio Bresme Aparicio.

Demandado: Ácidos Silícicos, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León. Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 731/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Bresme Aparicio, contra la empresa Ácidos Silícicos, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre despido formulada por don Juan Antonio Bresme Aparicio, contra la empresa Ácidos Silícicos, S.L., y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y, dado que resulta imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de 1.252,50 euros, en concepto de indemnización. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ellas podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado en el número 2130/0000/66/0731/02 acreditando mediante la presentación del justificante el ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna

cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0731/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ácidos Silícicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8669 44,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 97/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Paola Rodríguez del Barrio, contra la empresa Ingeniería de Sistemas Telecomunicaciones Hispania 2000, S.L. (Insistel), Telsat, Telefonía, Informática y Comunicaciones, S.L. (TIC), sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Declaro resuelta con efectos del día de hoy la relación laboral entre doña Paola Rodríguez del Barrio y las empresas Ingeniería de Sistemas Telecomunicaciones Hispania 2000, S.L. (Insistel), Telecomunicaciones Servicios Avanzados de Telefonía, S.L. (Telsat) y Telefonía, Informática y Telecomunicaciones, S.L. (TIC), las cuales deberán abonar a aquél la cantidad de 1.686,15 euros en concepto de indemnización y 5.670,46 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes la presente resolución a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado.

Lo acordó y firma S.S^a Ilmo. don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez de lo Social número uno de León, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Telefonía, Informática y Telecomunicaciones, S.L. (TIC), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8681 24,80 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 160/02, seguidos a instancia de Segundo Poza Álvarez, contra INSS y otros, sobre incapacidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo derivado de enfermedad profesional y, en consecuencia, condeno al INSS y TGSS dentro de sus respectivas responsabilidades legales a que reconozcan y abonen pensión vitalicia en cuantía del 100% de su base reguladora de 2.499,95 euros mensuales, con las revalorizaciones, mínimos y me-

jas correspondientes y topes legales máximos, y efectos desde el 1 de enero de 2002.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Para recurrir los condenados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la L.P.L. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.—José Manuel Martínez Illade.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Hulleras de Sabero, S.A., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente en León a 14 de noviembre de 2002.—Firmado: Luis Pérez Corral.

8570 23,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0200953/2002
07410

Nº autos: Demanda 845/2002.

Materia: Seguridad Social.

Demandados: INSS y TGSS, Asepeyo, Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Vicente González Fidalgo contra Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 845/2002, se ha acordado citar a Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de febrero de 2003 a las 9.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 8 de noviembre de 2002.— El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

8488 26,40 euros

* * *

NIG: 24089 4 0200920/2002
07410

Nº autos: Demanda 814/2002.

Materia: Despido.

Demandados: Broker & Broker 98, S.L., BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias S.L.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco José Muñiz Lozano contra BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 814/2002 se ha acordado citar a BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., así como a sus respectivos representantes legales, en ignorado

paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 2003, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., y a sus respectivos representantes legales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 11 de noviembre de 2002.— El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

8499 28,80 euros

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar. Que en autos 589/02, seguidos a instancia de Modesta Gallego García, contra Géneros de Punto Acera, S.L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 10.440,26 euros incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que, para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065058902 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066058902. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Géneros de Punto Acera, S.L., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 4 de noviembre de 2002. Firmado: Luis Pérez Corral. Rubricado.

8496 30,40 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 132/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arturo Pino Pardo, Miguel

Ángel Pino Pardo, Alfredo Nolberto Pino Pardo, contra la empresa Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Arturo Pino Pardo, Miguel Ángel Pino Pardo, Alfredo Nolberto Pino Pardo, contra Fondo de Garantía Salarial, Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., por un importe de 8.218,13 euros de principal más 1.600 euros para costas que se fijan provisionalmente y 1,46 euros día hasta el pago de la deuda.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscrito a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente judicial de servicio y al Oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme:

El Magistrado/a-Juez.—El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 12 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

8523 33,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 127/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mayra Medrano Cid contra la empresa Centro Asistencial El Carmen, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por doña Mayra Medrano Cid, contra Centro Asistencial El Carmen, S.L., por un importe de 875,38 euros de principal más 200 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente judicial de servicio y al Oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme:

El Magistrado/a-Juez.—El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro Asistencial El Carmen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 6 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

8440 31,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 35/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Burgo Fernández contra la empresa Ristorante Italiano Tarantella, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia:

El Secretario Judicial, don Pedro María González Romo.

En León, a 14 de octubre de 2002.

Dada cuenta, visto el anterior escrito, únase, téngase como depositaria de los bienes embargados a Rocío Sevillano Martínez, quien había sido nombrada en la diligencia de embargo.

No existiendo perito oficial asignado a este Juzgado, se requiere a las partes, para que designen persona idónea en plazo de cinco días.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado.—El/ Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rocío Sevillano Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

8438 25,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 35/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Burgo Fernández, contra la empresa Ristorante Italiano Tarantella, S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes:

Propuesta de providencia:

La Secretaria Judicial, doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 20 de septiembre de 2002.

Por dada cuenta, visto el estado de las actuaciones, requiérase a la parte actora, para que, en el plazo de cinco días, nombre depositario de los bienes muebles embargados en la diligencia de fecha 12-09-02.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad, y

Propuesta de providencia: El Secretario Judicial, don Pedro María González Romo.

En León, a 28 de octubre de 2002.

El anterior escrito del letrado don Felipe Juan Carreño únase a los autos de su razón y visto su contenido. Previo a dictar insolvencia y antes de ello, conforme el artículo 274.1 Ley de Procedimiento Laboral a dar audiencia a las partes y al FGS para que en término de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando, en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada, Doña Irene Álvarez de Basterrechea.—El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ristorante Italiano La Tarantella, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

8450 35,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 113/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Astorgano Sacristán, Francisco Hernández Blanco, Jesús M. Manceñido Revilla, Miguel Fernández Mínguez, María Flor García García, Antonio Gutiérrez Martínez, Ildefonso Holguín Bermejo contra la empresa Grupo León, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Grupo León, S.L., y los actores el día 7-11-02, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta el día de la fecha excepto para Miguel Ángel Fernández Mínguez y Jesús M. Manceñido Revilla, que son los señalados en el fallo de la sentencia y desde la fecha del despido, y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de: a Miguel Fernández Mínguez la cantidad de 39.350,54 euros; a María Flor García García, la cantidad de 15.908,19 euros; a Jesús M. Manceñido Revilla, la cantidad de 44.721,63 euros; a Ildefonso Holguín Bermejo, la cantidad de 29.025,66 euros; a Francisco Hernández Blanco, la cantidad de 36.485,74 euros; a Roberto Astorgano Sacristán, la cantidad de 14.214,50 euros y a Antonio Gutiérrez Martínez, la cantidad de 3.253,60 euros.

Firme que sea, archívense los autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Conforme:

Ilmo. señora Magistrada, Irene Álvarez de Basterrechea.—El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo León, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

8466 36,00 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 139/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Rodríguez Fernández, contra la empresa José Luis Álvarez Calvo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Manuel Rodríguez Fernández, contra empresa José Luis Álvarez Calvo, Fogasa, por un importe de 439,09 euros de principal más 200,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Ponferrada, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Tercero.—Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C., en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa José Luis Álvarez Calvo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Ponferrada, 12 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8573 36,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 292/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Susana Pérez García contra la empresa Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, Mercade Fills, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Transportes Delfrido y Rollón, Extra del Bierzo, S.L., Biertran, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que acogiendo la excepción de falta de jurisdicción alegada por el Fogasa, se desestima la demanda dejando imprejudgada la acción ejercitada, con absolución de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que será publicada contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los arts. 189 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, Mercade Fills, S.A., Transportes Delfrido y Rollón, Extra del Bierzo, S.L., Biertran, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8442 23,20 euros

NIG: 24115 4 0100674/2002.

07410

Nº autos: Demanda 630/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Gema Gómez Pérez.

Demandados: Open Way Ponferrada, S.L.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Gema Gómez Pérez, contra Open Way Ponferrada, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 630/2002, se ha acordado citar a Open Way Ponferrada, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 2003, a las 11.25, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. Y para que sirva de citación a Open Way Ponferrada, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, 18 de noviembre de 2002.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8589 24,80 euros

NIG: 24115 4 0100657/2002.

07410

Nº autos: Demanda 616/2002.

Materia: Cantidad.

Demandante: Gregory John Taylor.

Demandados: Open Way Ponferrada, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada el 7 de noviembre de 2002, en el proceso seguido a instancia de don Gregory John Taylor, contra Open Way Ponferrada, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 616/2002, se ha acordado citar a Open Way Ponferrada, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 2003,

a las 11.10, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. Y para que sirva de citación a Open Way Ponferrada, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, 18 de noviembre de 2002.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8590 26,60 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 122/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Calvo García, José Alba Quiroga, Daniel Abella, Luis Blanco Álvarez, Amparo García Fernández y otros, contra la empresa Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, C.B. Transportes Delfrido y Rollón, Mercado y Fills, S.A., Biertrans, S.L., Extradel Bierzo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de fecha 13 de noviembre de 2002, por la que se acuerda formar pieza separada de tercería de dominio a instancia del Banco Popular Español, S.A. Se tiene por promovido el levantamiento de los bienes embargados en estos autos del vehículo marca Pegaso, matrícula LU-0907-K. Se cite de comparecencia a todos los afectados el día 13 de enero de 2003, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, para que aleguen y prueben cuanto a su derecho convenga, respecto del dominio de tales bienes. Se suspenden las actuaciones relativas a la liquidación de tales bienes hasta la resolución de este incidente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, C.B. Transportes Delfrido y Rollón, Mercado y Fills, S.A., Biertran, S.L., Extradel Bierzo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dicha resolución puede ser recurrida en reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Ponferrada, 13 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8571 26,40 euros

NÚMERO CATORCE DE MADRID

Autos número 907/2002

EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, Secretario de lo Social número catorce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Francisco Ogando García contra Canteras Manceñido, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 907/02 se ha dictado auto con fecha 25.10.02 cuyo tenor literal es el que consta en la copia simple que se adjunta, la cual rogamos que se publique a la mayor brevedad.

Y para que sirva de notificación a Canteras Manceño, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, expido y firmo el presente.

Madrid, a 11 de noviembre de 2002.- El Secretario Judicial, Santiago de la Varga Martín.

* * *

NIG: 28079 4 0033367/2002
07242

Nº autos: Demanda 907/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Francisco Ogando García.

Demandado: Canteras Manceño, S.L.

Diligencia.- En Madrid, a 25 de octubre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 22.10.02 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fe.

Auto:

En Madrid, a 25 de octubre de 2002.

Vistas las presentes actuaciones por mí, don Fernando Muñoz Esteban, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número 14 de los de Madrid, dicto la siguiente resolución:

Hechos:

Primero.- Don Francisco Ogando García presentó demanda contra Canteras Manceño, S.L., en materia de despido, que fue reparada a este Juzgado de lo Social.

Segundo.- Por resolución de fecha 01.10.02 se requirió a la parte actora a fin de que subsanara los defectos advertidos en la demanda, habiendo presentado escrito de subsanación con fecha 22.10.02.

Razonamientos jurídicos:

Único.- A la vista del contenido del escrito presentado y del estado de las actuaciones procede admitir a trámite la demanda planteada y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 04.12.02 a las 10,45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: Como se pide. Y apareciendo que en el acta de conciliación consta que fue devuelta la citación a la empresa con la reseña de "desconocido", ctesela por correo y por edictos en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León* y emplácese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 Ley de Procedimiento Laboral, doy fe.

8439

58,40 euros

NÚMERO DOS DE VIGO

EDICTO

Doña Carmen Adellac Pascual, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Vigo.

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado con el número 609/02 se ha dictado el siguiente auto: En

Vigo, a 5 de noviembre del 2002 (siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).- S.Sª Ilma. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Vigo, digo: Que con esta fecha debo extinguir y extingo la relación laboral que unía a las partes litigantes, debiendo fijar y fijando las siguientes cantidades: 2.046,25 euros a María del Carmen Solla Dios y 2.746,28 a Beatriz Manzaira Docaba.- Así por este mi auto lo dispongo, mando y firmo.

Y para que así conste, sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y sirva de notificación en legal forma al demandado Comercial Leodis, S.L., cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Vigo, a 8 de noviembre de 2002.- Firma (ilegible).

8452

14,40 euros

NÚMERO TRES DE OVIEDO

Demanda 1370/2002

Demandados: INSALUD, INSS, Prosinves, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61.

EDICTO

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial y del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hace saber:

Que en el procedimiento demanda 1370/2002 que se sigue en este Juzgado de lo Social a instancia de Gregorio Faustino de Antonio Lago contra INSALUD, INSS, Prosinves, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Desestimando la demanda formulada por Gregorio Faustino de Antonio Largo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Prosinves, S.L., Sespa y Fremap y absolviendo a los code demandados de la pretensión frente a ellos deducida.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, advirtiendo que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurrida la sentencia, se dictó providencia que literalmente dice:

Providencia Magistrada-Juez, señora Fernández Fernández
En Oviedo, 7 de noviembre de 2002.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, teniéndose por anunciado por la parte actora el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los mismos. Requiérase al letrado de la parte anunciante que recoja los autos dentro de una audiencia, a los efectos de formalizar el recurso en el plazo de diez días, con la advertencia de que este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que pase a recogerlos.

Así lo mandó y firma S.Sª.

M/.-Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prosinves, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para, en su caso, ser publicado en los boletines oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que las siguientes notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2002.- El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

8486

37,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2002